

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Consorcio Plan Zonal Residuos Zona III y VIII. Área de Gestión 2

**2025/15307** *Anuncio del Consorcio Plan Zonal Residuos Zona III y VIII. Área de Gestión 2 sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por valorización y eliminación de residuos domésticos y municipales.*

#### ANUNCIO

La Junta de Gobierno del Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (Área de Gestión C3/V1) de fecha 24 de octubre de 2025, acuerda la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por valorización y eliminación de residuos domésticos y municipales del Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (Área de Gestión C3/V1). Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, n.º 128 de fecha 25 de octubre de 2025 y en el Boletín Oficial de la provincia de Valencia n.º 206 de fecha 28 de octubre de 2025, a efectos de interposición de reclamaciones y no habiéndose presentado ninguna, queda el acuerdo elevado a definitivo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de Haciendas Locales, se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza para general conocimiento, entrando en vigor en fecha 1 de enero de 2026.

#### VER ANEXO

Contra la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza podrá interponerse, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en los Boletines Oficiales de la Provincia de Castellón y Valencia.

Castelló de la Plana, 12 de diciembre de 2025.—La secretaria, Montserrat Paricio Comins. —La presidenta, M.ª Carmen Climent García.



## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR VALORIZACIÓN Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS DOMÉSTICOS Y MUNICIPALES DEL CONSORCIO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS PREVISIONES DEL PLAN ZONAL DE RESIDUOS DE LAS ZONAS III Y VIII (ÁREA DE GESTIÓN 2)**

### **ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

Considerando que el consorcio, en virtud de lo establecido, en el artículo 2 de los estatutos tiene naturaleza de entidad pública de carácter institucional, con personalidad jurídica propia distinta de la de los entes consorciados y entendiendo, como la jurisprudencia ha tenido ocasión de pronunciarse en reiteradas ocasiones, que tiene naturaleza de entidad local al estar constituido íntegramente por entidades públicas y haberse creado para la consecución de una competencia local como es la valorización y eliminación de residuos domésticos y municipales le sería de aplicación las competencias señaladas en el art. 4 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.

Considerando que el Consorcio para la realización de sus objetivos podrá disponer, entre otros recursos, de los procedentes de "Tasas por valorización y eliminación de residuos que se fijen" de conformidad con lo estipulado en el art. 22 (f) de los Estatutos.

Los municipios integrados en el consorcio ejercen sus competencias en materia de valorización y eliminación de residuos domésticos y municipales a través de dicho consorcio, que no es en este particular sino un medio de aquéllos, y por ello, tienen materialmente los municipios la consideración de sujetos activos de la tasa regulada en la presente ordenanza, no encontrándose obligados al pago de la tasa asociada a los inmuebles de titularidad municipal, salvo cuando su uso haya sido cedido para su explotación por parte de terceros".

Visto el mandato de la Comisión de Gobierno del Consorcio de fecha 12 de junio de 2009 de solicitud a los servicios técnicos de redacción de una ordenanza fiscal que regulase la tasa por valorización y eliminación de residuos urbanos que permita al Consorcio recaudar directamente por el servicio prestado para posteriormente poder pagar al gestor autorizado.

La Ley 7/2022, de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una Economía Circular en España, así como la Ley 5/2022 de la Generalitat, de 29 de noviembre de residuos y suelos contaminados para el fomento de la Economía Circular en la Comunitat Valenciana, determinan la obligación de adecuación de las ordenanzas fiscales relacionadas con gestión de residuos a las previsiones de las indicadas leyes. En particular, en relación con la nueva definición de residuos domésticos y municipales a los anteriormente denominados urbanos en la antigua Ley 22/2011 estatal de residuos, derogada por la nueva ley 7/2022, de 8 de abril, estatal de residuos.



En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Consorcio establece la tasa por prestación del servicio mancomunado de valorización y eliminación de residuos domésticos y municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **ARTICULO 2º. OBJETO**

El objeto de esta Ordenanza es el establecimiento de la tasa por prestación del servicio de valorización y eliminación de residuos domésticos y municipales procedentes, tanto del servicio de recogida domiciliaria como de la red consorciada e informatizada de ecoparques, en los municipios de Albalat dels Tarongers, Alfara de la Baronia, Alfondeguilla, Algar de Palancia, Algimia de Alfara, Algimia de Almonacid, Almedíjar, Almenara, Alquerías del Niño Perdido, Altura, Artana, Azuébar, Barracas, Bejís, Benaffer, Benavites, Benifairó de Les Valls, Canet D'En Berenguer, Castellnovo, Caudiel, Chilches, Chóvar, Eslida, Estivella, Faura, Fuente La Reina, Gaibiel, Geldo, Gilet, Higueras, Jérica, La Llosa, Matet, Moncofar, Navajas, Nules, Pavías, Petrés, Pina de Montalgrao, Quart de Les Valls, Quartell, Sacañet, Sagunto, Segart, Segorbe, Soneja, Sot de Ferrer, Teresa, Torras, El Toro, Torres Torres, Vall de Almonacid, La Vall d'Uixó, Villanueva de Viver, La Vilavella y Viver, integrados en el Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 2).

#### **ARTICULO 3º. ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

La presente Ordenanza será de aplicación en todos los municipios integrados en el Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 2) en los que efectivamente se preste el servicio.

#### **ARTÍCULO 4º. HECHO IMPONIBLE.**

1. El hecho imponible de la tasa viene determinado por la disponibilidad y/o uso de los servicios o actividades de valorización y eliminación de los residuos domésticos y municipales procedentes tanto, del servicio de recogida domiciliaria, como de la red consorciada e informatizada de ecoparques, ya sean procedentes de viviendas susceptibles de ser habitadas habitual o temporalmente, alojamientos y cualesquiera otros locales o establecimientos donde se ejerzan o no actividades industriales, comerciales, profesionales o artísticas y de servicios, declarándose de recepción obligatoria la prestación del servicio.



2. La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que se inicie la prestación del servicio y la presente ordenanza entre en vigor. A tal efecto, se considera que comienza la obligación de contribuir cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio de valorización y eliminación de residuos domésticos y municipales.
3. A los efectos de la tasa, es indiferente que el servicio se preste por gestión directa o por concesionario.
4. Se presumirá que se lleva a cabo la utilización de los servicios objeto de esta tasa siempre que el uso del inmueble gravado no sea obra de urbanización o de titularidad municipal salvo cuando su uso haya sido cedido para su explotación por parte de terceros.
5. Del mismo modo, se presumirá que se lleva a cabo la utilización de los servicios objeto de esta tasa para aquellos inmuebles cuyo uso en la base de datos del catastro sea "Almacén/estacionamiento", siempre que la superficie sea superior a 40 m<sup>2</sup> y que no estén definidos como: planta (-), "SM", "TR", "T" o "G".

#### **ARTÍCULO 5º. SUJETOS PASIVOS.**

1. Quedan obligados al pago de las Tasas que se regulan en esta Ordenanza, a título de sustituto del contribuyente, las personas físicas o jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios de los inmuebles donde se ubiquen las viviendas o locales ocupados por los beneficiarios o afectados por el mencionado servicio, conforme se determina en el artículo 23.2 a) del Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
2. Las unidades constructivas que tengan la consideración, según informe técnico o resolución del Ayuntamiento, de pajar, caseta de riego, porche, terrazas, trasteros, casetas aperos, corrales, o similares, no tendrán naturaleza de locales, siempre y cuando el uso que conste en catastro sea el de almacén.
3. Del mismo modo, se presumirá que se lleva a cabo la utilización de los servicios objeto de esta tasa para aquellos inmuebles cuyo uso en la base de datos del catastro sea "Almacén/estacionamiento", siempre que la superficie sea superior a 40 m<sup>2</sup> y que no estén definidos como: planta (-), "SM", "TR", "T" o "G".
4. Cuando un inmueble esté formado por varias fincas registrales y con accesos independientes entre sí, serán liquidadas tantas bases imponibles como unidades fiscales independientes existan, liquidándose en un único documento co-bratorio el importe total de todas ellas.



5. El Consorcio girará la liquidación de esta Tasa al propietario del inmueble, en cuanto sustituto del contribuyente, sin perjuicio de que éste pueda repercutir las cuotas que soporta, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

6. Son sujetos pasivos de las Tasas que se regulan en esta Ordenanza, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el Servicio valorización y eliminación de residuos domésticos y municipales, aunque eventualmente y por voluntad de aquéllas no fueron retirados residuos de ninguna clase. Su obligación es subsidiaria respecto de la señalada en el apartado 1 anterior.

7. La concurrencia de dos o más personas físicas o jurídicas o entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, determinará la obligación solidaria de los concurrentes.

#### **ARTÍCULO 6º. RESPONSABLES.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades, con el alcance regulado en el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **ARTÍCULO 7º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

No podrán reconocerse otras exenciones o bonificaciones que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

#### **ARTICULO 8º. BASE IMPONIBLE**

La Base imponible de esta tasa será determinada en función de los costes del proyecto de gestión de residuos de los municipios del ámbito del Plan Zonal III y VIII Área de Gestión 2, de los residuos generados en función de la actividad desarrollada en los inmuebles y de la superficie de los mismos.

El Consorcio determinará anualmente la magnitud del coste del servicio. Para el primer ejercicio se adoptará como coste del servicio la cantidad prevista en el estudio económico. En ejercicios sucesivos se establecerá en función de la liquidación del ejercicio anterior junto con los costes de gestión considerando los datos de las toneladas efectivas de entrada en planta.



AREA DE GESTIÓN 2

## ARTÍCULO 9º. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad urbana, es decir, se emitirá un recibo por cada referencia catastral, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

La superficie a computar en los diversos epígrafes será la que figure en la Agencia Estatal de Administración Tributaria a efectos del I.A.E. y, en su caso, la proporcionada por cada Ayuntamiento.

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Epígrafe	Descripción epígrafes de la tarifa	Cuotas	Valorización y eliminación en €
1.	Por cada vivienda o local de servicio sin uso específico no tarificado en los epígrafes siguientes		
	Por cada vivienda o local de servicio sin uso específico no tarificado en los epígrafes siguientes	1	92,97
2.	Comercio de alimentación, autoservicio, supermercados y similares.		
a)	De hasta 50 m <sup>2</sup>	1	92,97
b)	De 51 a 100 m <sup>2</sup>	1,75	162,70
c)	De 101 a 250 m <sup>2</sup>	5	464,85
d)	De 251 a 500 m <sup>2</sup>	15	1.394,55
e)	De más 501 m <sup>2</sup>	55	5.113,35
3.	Comercios de productos no alimenticios, oficinas, entidades bancarias, y otros servicios (papelerías, farmacias, peluquerías, droguerías), locales comerciales.		
a)	De hasta 50 m <sup>2</sup>	1	92,97
b)	De 51 a 100 m <sup>2</sup>	1,25	116,21
c)	De 101 a 250 m <sup>2</sup>	2,5	232,43
d)	De 251 a 500 m <sup>2</sup>	4	371,88
e)	De 501 a 1.000 m <sup>2</sup>	6	557,82
f)	De más de 1.000 m <sup>2</sup>	7	650,79
4.	Bares, cafeterías, restaurantes, pubs, salas de fiestas o similares.		
a)	De hasta de 50 m <sup>2</sup>	1	92,97
b)	De 51 a 100 m <sup>2</sup>	2	185,94
c)	De 101 a 200 m <sup>2</sup>	5	464,85
d)	De 201 a 500 m <sup>2</sup>	8	743,76
e)	De más de 500 m <sup>2</sup>	10	929,70
5.	Residencias y establecimientos hoteleros y similares (ocio, educativos, 3 <sup>a</sup> edad)		
a)	Mínimo Residencias y establecimientos hoteleros y similares excepto casas rurales (ocio, educativos, 3 <sup>a</sup> edad).	4	371,88
	Mínimo Casas rurales	1	92,97
b)	Por cada plaza (Residencias y establecimientos hoteleros, similares y casas rurales (ocio, educativos, 3 <sup>a</sup> edad).	4,69 €/plaza	4,69 €/plaza
6.	Locales industriales.		
a)	De hasta de 1.000 m <sup>2</sup>	7	650,79
b)	De 1.001 a 10.000 m <sup>2</sup>	11	1.022,67
c)	De más 10.000 m <sup>2</sup>	15	1.394,55
7.	Locales y centros destinados a otros usos: centros educativos, sanitarios, religiosos, políticos, culturales, sociales y otros.		
a)	De hasta de 200 m <sup>2</sup>	3	278,91
b)	De 201 a 500 m <sup>2</sup>	4	371,88
c)	De 501 a 1000 m <sup>2</sup>	5	464,85
d)	De 1001 a 2500 m <sup>2</sup>	10	929,70
e)	De más 2.500 m <sup>2</sup>	18	1.673,46





## **ARTICULO 10º. NORMAS DE GESTIÓN.**

Cuando en un inmueble se realice más de una actividad por un mismo sujeto pasivo, de las establecidas en las tarifas anteriores, se tributará por aquella de mayor importe.

Cuando una misma unidad urbana se ocupe a la vez como vivienda y para el ejercicio de cualquier actividad, únicamente tributará por la cuota que le corresponda por dicha actividad, con la excepción de los epígrafes 3.a. y 3.b., que tributarán por la vivienda y por la actividad.

Cuando un inmueble tengan atribuidos varios usos, para fijar la cuota de la tasa se tendrá en cuenta el uso principal que conste en Catastro.

Se faculta a la Comisión de Gobierno del Consorcio para la aprobación de normas de interpretación de las tarifas.

## **ARTÍCULO 11º. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio de valorización y eliminación de los residuos domésticos y municipales

Establecido y en funcionamiento el referido servicio el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año, y el periodo impositivo comprenderá el año natural.

Los cambios de domicilio de la actividad en los que no varíe la cuota tributaria en aplicación de las normas de esta Ordenanza Fiscal, así como los cambios de cualquier tipo de elemento tributario con fecha posterior a la del devengo de la tasa, surtirán efectos para el ejercicio siguiente al que se produzcan.

Al inicio de la prestación del servicio, si el día del comienzo no coincide con el del año natural, las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del servicio.

## **ARTÍCULO 12º. DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.**

Para cada uno de los Ayuntamientos se formará un padrón anual, a partir de los datos obrantes en el Ministerio de Hacienda (Agencia Tributaria) y en los padrones de la tasa de basura de cada uno de los Ayuntamientos, en el que figurarán



los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente ordenanza.

Cuando se conozca ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en el padrón, se llevarán a cabo estas modificaciones, que surtirán efecto a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

Las altas, bajas, cambios de titular, alteraciones o modificaciones deberán cursarse ante el Ayuntamiento correspondiente, justificándose en su caso, la presentación de la alteración censal correspondiente ante la AEAT respecto del IAE. Todo ello antes del último día laborable del respectivo ejercicio, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Las cuotas exigibles por esta tasa se efectuarán mediante recibo, salvo la primera vez que se realizará mediante liquidación notificada al contribuyente de conformidad con lo establecido en el 102 de la Ley General Tributaria.

#### **ARTÍCULO 13º. RECAUDACIÓN EJECUTIVA.**

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en periodo voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

#### **ARTÍCULO 14º. DELEGACIÓN.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, este Consorcio podrá delegar en la Comunidad Autónoma o en otras entidades locales, en cuyo territorio este integrado, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de la presente tasa.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente por la Junta de Gobierno del Consorcio, entrará en vigor una vez publicada íntegramente en los Boletines Oficiales de la Provincia de Castellón y Valencia.